



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero y
Ponente

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria
en funciones

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 16 de enero de 2014, ha examinado el *procedimiento de resolución de contrato de asistencia técnica (hoy de servicios) suscrito entre el Ayuntamiento de xxxx1 y D. xxxx2*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 10 de diciembre de 2013 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento relativo a la resolución del contrato de asistencia técnica (hoy de servicios), suscrito entre el Ayuntamiento de xxxx1 y D. xxxx2, para la dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras de "Gran Reforma de la Casa de la Villa de xxxx1 – 2ª fase"*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 12 de diciembre de 2013, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 847/2013, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Rey Martínez.

Primero.- Según se indica en el informe del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, el 27 de diciembre de 2012 la Junta de Gobierno Local adjudicó a D. xxxx2 el contrato de asistencia técnica para la redacción de proyectos, dirección y coordinación de seguridad y salud en obras que exijan la intervención de arquitecto superior.



El contrato se formalizó el 21 de enero de 2008 y finalizó, tras una prórroga, el 31 de diciembre de 2012, salvo para las obras en curso en la fecha de terminación del contrato, en que permanecería en vigor en los siguientes supuestos:

- "En el caso de la dirección de obra, hasta una vez devuelta la garantía definitiva al contratista".

- "En el caso de coordinador de seguridad y salud, hasta la expedición de acta de recepción única".

Obran en el expediente remitido los pliegos de condiciones económico-administrativas y de condiciones técnicas del contrato de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, diversa documentación relativa a las discrepancias existentes entre el Ayuntamiento y el contratista, así como el acta de recepción del contrato de asistencia técnica.

Segundo.- El 17 de octubre de 2013 el Alcalde enumera una relación de tareas que el contratista tiene pendiente de realizar y solicita un informe al Secretario-Interventor sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir "para llevar a cabo, si resulta oportuno, la resolución del contrato".

El 21 de octubre el Secretario Interventor del Ayuntamiento emite un informe en el que señala que se ha producido "un abandono del contrato" por parte del contratista, enumera los incumplimientos contractuales que se atribuyen a éste a pesar de haberse requerido su cumplimiento, expone su grave incidencia sobre el interés público y propone iniciar el procedimiento de resolución del contrato.

El 24 de octubre de 2013 la Junta de Gobierno Local acuerda iniciar el procedimiento de resolución del contrato "por estar acreditado en el expediente el abandono del contratista de las prestaciones objeto del contrato" y conceder un trámite de audiencia al contratista y a la entidad avalista.

Tercero.- El 9 y el 18 de noviembre el contratista presenta escritos en los que se opone a la resolución del contrato. Alega, en síntesis, que se ha producido "en múltiples ocasiones la obstrucción y desobediencia del contratista a las órdenes del director de la obra"; que el Decreto de la Alcaldía de 24 de julio de 2013, por el que se le retiran facultades, "no contribuye precisamente a



subsanan dicha situación”; que no se le ha facilitado el acceso a las obras y a la documentación que afecta directamente al funcionamiento de las obras, como es el acuerdo de 31 de julio de 2007; que las obras cuya dirección le fue encomendada no están finalizadas por causa imputable a la empresa contratista y no a la dirección de la obra.

No constan alegaciones de la entidad avalista.

Cuarto.- A la vista de las alegaciones presentadas, el 28 de noviembre el Secretario-Interventor emite nuevo informe en el que analiza aquellas alegaciones y reitera los argumentos expuestos en su anterior informe.

Quinto.- El 2 de diciembre de 2013 se formula propuesta de resolución del contrato por causa de incumplimiento contractual imputable al contratista, con incautación de la garantía.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El expediente sometido a consulta versa sobre la resolución del contrato de asistencia técnica (hoy de servicios), suscrito entre el Ayuntamiento de xxxx1 y D. xxxx2, para la dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras de “Gran Reforma de la Casa de la Villa de xxxx1 – 2ª fase”, por considerar que el contratista ha incurrido en el incumplimiento de varias de sus obligaciones.

Analizado el expediente se advierte que la documentación remitida es insuficiente para el examen detallado y objetivo de las causas de resolución y de los incumplimientos que se alegan por el Ayuntamiento, ya que no constan documentos relativos al contrato cuya resolución se pretende, como el contrato mismo, el Decreto 183/2013 o el Acuerdo de 31 de julio de 2013 a los que se refiere el contratista, ni tampoco documentación relativa a las actuaciones (requerimientos, peticiones de información, comunicaciones al contratista de las obras, etc.) realizadas por el contratista y también por el Ayuntamiento durante la ejecución del contrato de obras que permita apreciar las circunstancias



concretas en las que se han desarrollado las tareas del contratista, la idoneidad o no de los reparos formulados por él y el eventual incumplimiento, imputable o no a él, de sus obligaciones. Además, algunas de las afirmaciones recogidas en los informes del Ayuntamiento no tienen soporte documental en el expediente y numerosos hechos y documentos mencionados en el escrito de alegaciones del contratista (correos electrónicos, actas, informes periciales, etc.) no obran en el expediente remitido.

Por tanto, es necesario que se incorporen al expediente todos los documentos (requerimientos de cualquiera de las partes, correos electrónicos, informes, actas, etc.) que se refieran a la ejecución del contrato de dirección de obra y de seguridad y salud, y también los relativos al contrato de obras cuya dirección le corresponde, a los que se refiere el contratista en sus escritos de alegaciones.

Con carácter general, en los casos en que se estima incompleto el expediente, este Consejo Consultivo solicita a la autoridad consultante que se complete con la documentación omitida (artículo 18.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril). Sin embargo, en el presente supuesto, el tiempo necesario para la cumplimentación de dicho trámite conllevaría el transcurso del plazo máximo de 3 meses previsto para dictar y notificar la resolución y, por ende, la caducidad del procedimiento al no haberse acordado la suspensión del plazo prevista en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ello, se considera más adecuado no requerir que se complete el expediente con la documentación omitida, sino devolverlo para que se subsanen las deficiencias advertidas o, en su caso, se incoe un nuevo procedimiento resolutorio. Todo ello sin entrar en el fondo del asunto y sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Expuesto lo anterior, debe indicarse que si en el momento en que el Ayuntamiento reciba el expediente hubieran transcurrido tres meses desde la iniciación del procedimiento -como así parece desprenderse a la vista de la documentación obrante en el expediente-, deberá declararse la caducidad del procedimiento. Ello no impide que el Ayuntamiento pueda, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual y acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento en lo que



resulte procedente y la concesión de un trámite de audiencia al contratista y a la entidad avalista.

Debe recordarse, asimismo, la posibilidad de hacer uso de la facultad de suspensión expresa del plazo para dictar y notificar la resolución, prevista en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los casos, como el sometido a consulta, en que deban solicitarse informes preceptivos, carácter del que goza el presente dictamen (artículos 102.1 de la citada ley y 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril). Tal suspensión deberá acordarse en el momento de solicitar el dictamen al Consejo Consultivo y deberá notificarse al contratista y a la entidad avalista.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

En el estado actual del expediente, no procede emitir dictamen en el procedimiento relativo a la resolución del contrato de asistencia técnica (hoy de servicios), suscrito entre el Ayuntamiento de xxxx1 y D. xxxx2, para la dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras de "Gran Reforma de la Casa de la Villa de xxxx1 – 2ª fase", sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.